



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

**ALVARO BALTAZAR
PROPIETARIO Y/O IMPORTADOR DEL VEHICULO
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA MARCA: FORD,
MODELO: 1995, TIPO: VAN, LINEA: WINDSTAR GL,
PLACAS: B55VVF DE TEXAS, COLOR: BLANCA.
DOMICILIO DESCONOCIDO**

Asunto: Se determina situación fiscal en
materia de comercio exterior.

Saltillo, Coahuila a 27 de Abril de 2005.

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las Cláusulas SEGUNDA; fracciones I y VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, SÉPTIMA, primer párrafo y fracción I, incisos a), b), d), y OCTAVA, fracción III, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 25 de Octubre de 1996 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de Diciembre de 1996; y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 31 de Diciembre de 1996 y modificada en fecha 29 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004; Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cláusula segunda, fracciones I, II y III, Tercera, fracciones I y II, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Julio de 2004; en los artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción III, V y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004 y artículo 25 fracciones III, IV, V, VII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 29 de Febrero del 2000, misma que abroga a la publicada el 14 de Diciembre de 1993, así como en los artículos 2o. Fracción IX, 13, 18 fracciones III B, V, VI, IX, XIV, XIX, XXV, XXVII y XXXI y 44 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de Julio de 2002, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el mismo organo oficial de fecha 14 de diciembre de 2004, así como en los Artículos 144, fracciones II, III, X, XV, XVI y XXXII, Artículo 153 párrafo tercero de la Ley Aduanera; 33, último párrafo, y 63 del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior de conformidad con lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 2

RESULTANDOS.

1.- Que con fecha 30 de Enero de 2005, en cumplimiento de la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito número CVV0501002/05 contenida en el oficio número CEVVS-002/2005 de fecha 30 de Enero de 2005, girada por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, en su carácter de Director de Fiscalización, de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Carlos De La Peña Gámez, verificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 30 de Enero de 2005, siendo las 09:40 horas, encontró circulando en la carretera Federal 54 cruce con Carretera Estatal 104, en Saltillo Coahuila, un vehículo de procedencia extranjera marca FORD, modelo 1995, tipo VAN, línea WINDSTAR GL, placas B55VVF del Estado de TEXAS de los Estados Unidos de America, color BLANCA, solicitando al conductor del vehículo que detuviera la marcha con el objeto de verificar su legal importación, tenencia y/o estancia en el país así como el pago del Impuesto General de Importación, del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias, que correspondan a dicha importación; procediendo en ese mismo momento el verificador a identificarse ante el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo conductor del vehículo en mención; constatando que efectivamente se trataba de un vehículo de procedencia extranjera modelo 1995, con número de serie 2FMDA5149SBC34289.

2.- Que con fecha 30 de Enero de 2005, se procedió a notificar la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito, número CVV0501002/05 contenida en el oficio CEVVS002/2005 de fecha 30 de Enero de 2005, haciéndose entrega de dicha orden al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, conductor del vehículo de procedencia extranjera marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, Línea WINDSTAR, placas B55VVF, color BLANCO, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289 quien para constancia estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LOS VERIFICADORES RECIBI ORIGINAL DEL PRECENTE OFICIO", anotando a continuación la fecha "30 ENERO 2005", la hora "9:50 AM", y su firma.

3.- Posteriormente el personal actuante solicitó al conductor que trasladara el vehículo marca FORD, modelo 1995, tipo VAN, línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, del Estado de TEXAS de los Estados Unidos de América, color BLANCA; a las oficinas de esta



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 3

Secretaría, sita en Perez Treviño entre Rayón y General Cepeda, Zona Centro de esta ciudad, a efecto de realizar la verificación física y documental del mismo.

4.- Hecho lo anterior el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, conductor del vehículo de procedencia extranjera de que se trata, y a petición del verificador se identificó con credencial expedida por CONSULMEX, Chicago Illinois, con folio número 1406213, con fecha de expiración de 27 de Agosto de 2008. documento en el que aparece su fotografía, nombre y firma, mismo que se tuvo a la vista y se devolvió de conformidad al compareciente.

5.- Acto seguido, se procedió a levantar el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005, a folios números CVV0501002/05-0001 al CVV0501002/05-0003, donde consta que el C. Carlos De La Peña Gámez, verificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificó y entregó la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito número CVV0501002/05, contenida en el oficio número CEVVS-002/2005, de fecha 30 de Enero del 2005, expedida por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, en su carácter de Director de Fiscalización, al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo en su carácter de conductor del vehículo de procedencia extranjera afecto al presente procedimiento, quien fue requerido por el verificador para que se identificara, procediendo a identificarse mediante credencial expedida por CONSULMEX con número de folio 1406213 con fecha de expiración de Agosto de 2008, documento en el cual aparece su fotografía, nombre y firma mismo que se tuvo a la vista, se examinó y devolvió de conformidad al compareciente, hecho lo anterior, el verificador procedió a notificar al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo en su carácter de conductor del vehículo de procedencia extranjera en tránsito la orden antes señalada, haciéndole formal entrega de la misma, quien para constancia de recibido, stampa de su puño y letra, la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA E IDENTIFICACION DE LOS VERIFICADORES RECIBI ORIGINAL DEL PRECENTE OFICIO" "30 ENERO 2005" y la hora "9:50 A.M".

6.- Posteriormente, el personal verificador le requirió al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, en su carácter de conductor del vehículo de origen y procedencia extranjera, que en los términos del artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera vigente, a que presentara la documentación que amparara la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo afecto al presente procedimiento con el objeto de verificar si con la misma se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Ley Aduanera vigente, a lo que



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 4

manifestó: “Que cuento con un Permiso de Importación Temporal expedido por la Aduana de Nuevo Laredo a nombre de mi primo”, estando dicho permiso a nombre del C. Alvaro Baltazar con número de folio 9971267, con fecha de ingreso del 30 de Enero de 2005 y fecha de expiración de 28 de Julio de 2005, según consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005, a folios números CVV0501002/05-0001 al CVV0501002/05-0003 y toda vez que se detectaron las irregularidades consistentes en no acreditar la legal tenencia y/o estancia en el país del vehículo afecto al presente procedimiento, ya que el permiso que proporcionó está a nombre de una persona distinta a la que conducía el vehículo, y tampoco proporcionó la documentación con la que acredita ser una persona autorizada para conducir dicho vehículo en los términos del artículo 106 fracción II inciso e) de la Ley Aduanera vigente, o bien tener alguna de las calidades migratorias contempladas en el artículo 106 fracción IV inciso a) del mismo ordenamiento legal; haciéndose constar en la misma acta que la persona a nombre de quien se encuentra el permiso, el C. Alvaro Baltazar no se encontraba a bordo del mismo al momento de la detención, por lo cual no se tiene por acreditada la legal tenencia y/o estancia de dicho vehículo de procedencia extranjera en territorio nacional, hecho que se dio al momento de la notificación de la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito, por lo que se presumen cometidas las infracciones a los artículos 176 fracción X y 182 fracción I inciso d), en relación con el 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción.

7.- Por lo anterior y en virtud de que al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, no acreditó con la documentación aduanera correspondiente la legal tenencia y/o estancia en el país del vehículo afecto al presente procedimiento, ni que el mismo haya sido sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción al territorio nacional, el verificador con fundamento en lo dispuesto por la cláusula segunda fracción II del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera vigente, con fecha 30 de Enero de 2005 procedieron a realizar el embargo precautorio del vehículo en cuestión, procediendo de inmediato en hoja por separado pero formando parte del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005 a describir el estado, partes y equipo que componen el vehículo embargado precautoriamente, quedando este a disposición de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, haciendo del conocimiento del contribuyente que el mismo quedará depositado en el domicilio ubicado en Calle Presidente Cárdenas y Nicolás Bravo bajo la guarda y custodia de la Dirección de Fiscalización, según consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005 a folio número CVV0501002/05-0003.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 5

8.- Consta en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005 a folio número CVV0501002/05-0003, que se hizo del conocimiento del C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda fracción III del anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del segundo día hábil siguiente al levantamiento de la presente Acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Castelar y General Cepeda Zona Centro, el plazo referido inició el 1 de Febrero de 2005, contándose además los días hábiles 2, 3, 4, 7, 8, 9,10 y 11, y feneció el plazo el día 14 de Febrero de 2005, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes.

De igual manera con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, se le requirió al C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, conductor del vehículo de procedencia extranjera de que se trata, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, autoridad competente para tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, haciéndole de su conocimiento que de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda, las notificaciones que fueren personales se efectuarían por estrados, señalando el compareciente como domicilio ubicado en calle Hidalgo número 187 Usmajac, Municipio de Sayula Jalisco.

9.- Así mismo, se hace constar que en relación a todas y cada una de las actuaciones realizadas por el C. Carlos De La Peña Gámez, verificador adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, relacionadas con la verificación del vehículo en mención el día 30 de Enero de 2005, embargo precautorio e Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se hicieron constar en acta de fecha 30 de Enero de 2005 a folio número CVV0501002/05-0003, de la cual le fue proporcionada un tanto a el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, después de firmar al final y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que en ella intervinieron.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 6

10.- Mediante citatorio de fecha 31 de Enero de 2005, girado al C. Alvaro Baltazar, con la finalidad de que se presentara en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día en que surta efectos la notificación de dicho citatorio, para desahogar una diligencia administrativa relacionada con el embargo del vehículo de procedencia extranjera materia del presente procedimiento, según los hechos señalados en el Resultando número seis de la presente resolución, ahora bien en relación a lo anterior y toda vez que esta Autoridad desconoce el domicilio del C. Alvaro Baltazar, puesto que no compareció ni hizo manifestación alguna durante el procedimiento en comento, se notificó por estrados el citatorio de fecha 31 de Enero de 2005, el cual contiene el citatorio girado al C. Alvaro Baltazar, con la finalidad de que se presentara en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al día que surte efectos la notificación de dicho citatorio, para desahogar una diligencia administrativa relacionada con el vehículo en cuestión señalado en el Resultando número dos de la presente resolución.

11.- Dicha notificación se fijó en los estrados con que cuenta esta Secretaría; en un sitio abierto al público, el día 31 de Enero de 2005, y permaneció ahí los días 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de febrero de 2005, teniéndose por notificado el citatorio el día 22 de Febrero de 2005; surtiendo efectos dicha notificación el 23 de Febrero de 2005, de conformidad con los artículos 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

12.- Ahora bien el plazo de quince días referido en el citatorio dirigido al C. Alvaro Baltazar inició el 24 de Febrero de 2005, contándose además los días hábiles 25 y 28 de febrero, y 01, 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15 y 16 del mes de Marzo de 2005, y feneció el plazo el día 17 de Marzo de 2005, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes en 2005.

13.- En virtud de que el C. Alvaro Baltazar no atendió el citatorio de fecha 31 de Enero de 2005, se procedió a notificar por estrados el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 17 de Marzo de 2005, en donde se le da a conocer al C. Alvaro Baltazar; en su carácter de importador del vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que en virtud de que no se presentó por lo que en consecuencia no aportó la documentación aduanera correspondiente para acreditar la legal importación, tenencia y/o estancia del vehículo de procedencia extranjera en el país ni que el mismo se haya sometido a los trámites que la Ley Aduanera vigente establece para su legal introducción a territorio nacional, se procede al



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número 7

embargo precautorio del vehículo en comento de conformidad con la Clausula segunda, fracción II del anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y los artículos 150 y 151 fracción III de la Ley Aduanera vigente, se le da a conocer el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, indicándole que cuenta con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente acta, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Castelar y General Cepeda sin número, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

14.- Dicha notificación se fijo en los estrados con que cuenta esta Secretaría; en un sitio abierto al público, el día 17 de Marzo de 2005, y permaneció ahí los días 18, 19, 21, 22, 23, 28, 29,30 y 31 del mes de Marzo y el 01, 04, 05, 06, 07 y 08 de Abril de 2005, teniéndose por notificada el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 11 de Abril de 2005; surtiendo efectos dicha notificación el 12 de Abril de 2005, de conformidad con los artículos 134 fracción III, 135 y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente.

15.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, el C. Alvaro Baltazar, en su carácter de importador del vehículo de procedencia extranjera, afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del Acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza con domicilio en calle Castelar y General Cepeda de esta ciudad de Saltillo, Coahuila. El plazo referido inició el 13 de Abril de 2005, contándose además los días hábiles 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de Abril de 2005, y feneció el plazo el día 26 de Abril de 2005, computándose dicho plazo de conformidad a lo previsto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria en atención a lo previsto por el artículo 1º, primer párrafo de la Ley Aduanera, ambos ordenamientos vigentes en 2005.

16. Que aún y cuándo se le notificó debidamente el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y del plazo de diez días hábiles para que el C. Alvaro Baltazar manifestara lo que a su interés conviniese y ofreciera pruebas para desvirtuar las irregularidades que se le imputan este no hizo manifestación alguna en el plazo referido,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 8

no ejerciendo así su derecho, por lo que con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación en vigor, se le tienen por no desvirtuadas las infracciones cometidas relacionadas con la tenencia de mercancías de origen y procedencia extranjera de conformidad con el artículo 179 en relación con el 182 fracción I, inciso d) de la Legislación Aduanera Vigente en 2005.

17.- Que mediante oficio número SFS 049/2005 de fecha 15 de Febrero de 2005, expedido por esta Dirección de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicita al Consulado General de los Estados Unidos de Norteamérica en México, con sede en Monterrey, Nuevo León, informe sobre la situación que guarda en su país el vehículo marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, Línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, color BLANCA, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de America, con número de serie 2FMDA5149SBC34289; lo anterior de conformidad con el artículo II, párrafo primero del Decreto de Promulgación de la Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de America para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robados o materia a disposición ilícita, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 14 de Julio de 1983; lo anterior con la finalidad de que informe si el vehículo embargado se encuentra reportado como robado en su país.

18.- Que en respuesta a lo anterior, la C. Sandra A. Labarge Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, remite el oficio número SFS 049/2005 en el cual certifica mediante sello del Cónsul General de los Estados Unidos de América en México, sección de Servicios Consulares de Monterrey, Nuevo León, con fecha 07 de Marzo de 2005, que el vehículo en mención, no se encuentra reportado como robado en los Estados Unidos de América.

19.- Que mediante oficio número SFS 048/2005, de fecha 15 de Febrero de 2005, girado por el C. C.P. JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE, en su carácter de Director de Fiscalización, se solicitó al LIC. JUAN DIEGO BERISTAIN AVILA, Administrador de la Aduana de Piedras Negras, Coahuila la elaboración de la Clasificación Arancelaria, y Valoración de la mercancía afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

20.- Que mediante oficio sin número y de fecha 17 de Febrero de 2005 el C. ISIDRO ARMANDO SALAS RODRÍGUEZ, en su carácter de verificador, adscrito a la Aduana



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 9

de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-A18-VII-0068, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, emitió el dictamen de la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo de la mercancía en cuestión, con la cual se comprobó que dicha mercancía, afecta al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera, como se describe a continuación:

CASO	DESCRIPCIÓN MERCANCIA	FRACCION	ADV %	VALOR ADUANA	ADVALOREM	REGULACIONES O RESTRICCIONES
1	Marca: Ford Tipo: Windstar Modelo: 1995 Serie: 2FMDA5149SBC34289	8703.23.01	50 %	\$ 28,000.00	\$ 14,000.00	PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA D.O.F. 26/03/02

\$ 28,000.00

VALOR EN ADUANA

Por concepto de omisión del Impuesto General de Importación	\$ 14,000.00
Por concepto del ISAN de 2% omitido de	\$840.00
Por concepto del Impuesto al Valor Agregado de 15% omitido de:	\$6,426.00
Total de contribuciones omitidas	\$ 21,266.00

“ . . . El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; 51 y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente.

El Valor en Aduana de la mercancía, se obtuvo conforme a un método de valoración distinto al valor de transacción, debido a que no se reúnen todas las circunstancias enunciadas en el artículo 67, de la Ley Aduanera, toda vez que no se trata de una venta para la exportación con destino al territorio nacional. Por lo anterior, la base gravable del Impuesto General de Importación, se obtuvo aplicando en orden sucesivo y por exclusión, los siguientes métodos:

I .- Valor de transacción de mercancías idénticas, determinado en los términos señalados



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 10

en el artículo 72 de la Ley Aduanera. Este método no es aplicable toda vez que no se cuenta con una transacción de mercancías idénticas consideradas, a las mercancías que son objeto de valoración y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino a territorio nacional e importadas en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran objeto de transacción alguna.

II.- Valor de transacción de mercancías similares, determinado conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera. Este método es igualmente inaplicable que el anterior, debido a que no se cuenta con una transacción de mercancías similares a las que son objeto de valoración, y que dichas mercancías hayan sido vendidas para la exportación con destino al territorio nacional e importada en el mismo momento que estas últimas o en un momento aproximado, vendidas al mismo nivel comercial y en cantidades semejantes que las mercancías objeto de valoración, toda vez que estas últimas no eran objeto de transacción alguna.

III.- Valor de precio unitario de venta determinado conforme a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera. Este método tampoco resulta aplicable, debido a que las mercancías objeto de valoración, no cumplieron con las formalidades establecidas en la Ley Aduanera para su formal importación, por lo tanto, no es posible establecer la comparación a que se refiere el artículo 74, fracción I, de la Ley en mención.

IV.- Valor reconstruido de las mercancías importadas, determinado conforme a lo establecido en el artículo 77 de esta Ley. Al igual que el anterior, no resulta aplicable este método, debido a que no se tiene acceso al costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción, tal como lo establece el artículo 77, fracción I, de la Ley Aduanera.

V.- Valor determinado conforme a lo establecido en el artículo 78 de esta Ley. Toda vez que el valor de las mercancías importadas no se pudo determinar con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III, y IV de esta Ley, dicho valor se determinará aplicando los métodos señalados en dichos artículos en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 11

disponibles en territorio nacional. Por lo tanto aplicamos el artículo 71 fracción V, que establece el método de valoración por orden sucesivo.

Por lo anterior, aplicando los métodos señalados en el artículo 71, fracciones I, II, III y IV de la Ley Aduanera vigente, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, se excluyeron los métodos señalados en el artículo 71 fracciones I y II por los razonamientos respectivamente expuestos, determinando la base gravable de la mercancía de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III, aplicando con mayor flexibilidad conforme a criterio razonable y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional, lo establecido en el artículo 74, fracción I, toda vez que la mercancía sujeta a valoración, que no se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación, se vende en territorio nacional en el mismo estado en que son importados.

Dado lo anterior, tomando el precio unitario en que se venden las mercancías importadas idénticas o similares a la mercancía a valorar, dentro del mercado local, al público en general, ó sea personas que no están vinculadas en términos de lo establecido en la ley en comento, con los vendedores de las mismas.

La mercancía de que se trata, causa el 15% del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los Artículos 24 y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La mercancía de que se trata, causa el 2% del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos de conformidad con los Artículos 1, fracción II, 2 y 3 de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos.

La mercancía indicada se encuentra sujeta a Regulaciones y Restricciones no Arancelarias como se indica a continuación:

Esta mercancía está sujeta al cumplimiento del requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, de conformidad con el Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta al requisito de Permiso Previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Marzo de 2002 y modificado el 15 de Diciembre de 2003.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 12

La presente clasificación arancelaria, cotización y avalúo, se funda legalmente de conformidad con lo establecido en las reglas generales 1 y 6; 1ª, 2ª y 3ª de las complementarias, todas ellas, contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, artículo 42, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, y los numerales 56, fracción IV, inciso b), utilizando el método de valor de precio unitario de venta, indicado en el artículo 71, fracción III, conforme a lo establecido en el artículo 74, todos de la Ley Aduanera en vigor, y se rinde con bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables...."

21.- Con fecha 31 de Enero de 2005, el C.Luis Javier Cárdenas Crisóstomo presentó escrito de fecha 31 de Enero de 2005, en relación a los hechos que se asentaron en el acta de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005, levantada a folios CVV0501002/05-0001 al CVV0501002/05-0003, recibido por la Dirección de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, el 31 de Enero de 2005, que a la letra dice:

“ . . .
CP.JOSE ARMANDO LÓPEZ FRAYRE
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE COAHUILA

Por medio del presente y en atención a la orden de vehículos de procedencia extranjera Núm. CVV0501002/05 de fecha 30 de Enero del 2005 y al acta de verificación de vehículos de fecha 30 de Enero del 2005, mediante la cual se embargo precautoriamente un vehículo marca Ford, modelo 1995, tipo VAN y línea windstar GI; y se me notificó el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, proporcionó copia fotostática simple del Certificado de Naturalización, número 24016027, y copia fotostática simple de un F.M.E para Mexicanos número 62812515 expedida por el Instituto Nacional de Migración. . . .”

22.- Con fecha 21 de Febrero de 2005, el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo presentó escrito de fecha 11 de Febrero de 2005, recibido por Dirección de Fiscalización,



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 13

Subdirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila el 21 de Febrero de 2005, que a la letra dice:

“ . . .

ASUNTO: OFRECIMIENTO DE DOCUMENTOS.

**SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SALTILLO
P R E S E N T E . -**

Folio Núm: CVV0501002/05

LUIS JAVIER CÁRDENAS CRISÓSTOMO, mayor de edad, con domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado con la casa marcada con el número 866 de la calle Quintana Roo, de la Colonia República Oriente, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila; autorizando para tales efectos a los CC. LICENCIADOS RICARDO SALAS NUÑEZ, ERNESTO PASTOR LÓPEZ ATILANO, EDGARDO JIMÉNES ARELLANO, GERARDO VERDUZCO GONZÁLEZ, Y ENRIQUE MARTÍNEZ RIVERA; indistintamente ante ésta Secretaría comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito, en cumplimiento a lo estipulado por el acta levantada el día 30 de Enero del presente año, y en términos de los artículos 150, 153 y demás relativos de la Ley Aduanera, acudo a presentar los siguientes:

DOCUMENTOS Y ALEGATOS:

1. Recibo de Depósito de Dinero en Garantía por la Importación Temporal de Vehículos, de número de folio 1163573 e identificada como **anexo 01**;
2. Certificado de importador, de número 9971267, e identificado como **anexo 02**;
3. El título y registro del vehículo materia del presente procedimiento, de número 67057393, e identificada como **anexo 03**;
4. Receta emitida por el Dr. Julián Ramos Santiago, e identificada como **anexo 04**;
5. Certificación médica emitida por el Dr. Julian Ramos Santiago, e identificada como **anexo 05**;
6. Forma F.M.E. para Mexicanos, a nombre de Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, de número 62812515, e identificada como **anexo 06**;
Forma F.M.E. para Mexicanos, a nombre de Alvaro Baltazar Hernández, de número 62812514, e identificada como **anexo 07**;

....14



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 14

Con los documentos que anteriormente mencionamos, y los cuales se anexan y se ofrecen para la presente causa, es de nuestra intención manifestar que se prueban los hechos que de buena fe hemos ido realizando.

El vehículo es propiedad de la persona que en términos del artículo 182, fracción I, inciso d), me autorizó a manejar, en virtud de que el dueño del mismo, el C. ALVARO BALTAZAR HERNÁNDEZ, se encontraba en mal estado de salud, acreditando tal hecho con la receta que la misma acredita que estuvo enfermo, que tomó medicamentos, que estuvo en reposo 2 días, todo lo anterior el día en que sucedió la verificación.

Asimismo, con los presentes documentos, se comprueba la legal importación y estancia del vehículo materia del presente procedimiento, el cual cuenta con la calidad de procedencia extranjera.

De lo anterior se desprende que, el indicado para manejar el bien mueble estaba físicamente imposibilitado para ello, además de que no sólo se encontraba imposibilitado para conducir, si no que tenía que ser llevado, obviamente por otra persona, a un sitio donde lo atendieran lo mas pronto y lo mejor posible. Dichas manifestaciones no son simplemente afirmaciones, si no que son todas y cada una de ellas comprobables con los documentos que se mencionan y anexan al presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de nuestra intención solicitar se tomen en cuenta los documentos y argumentos plasmados en el presente escrito, para que de tal forma se vean beneficiados nuestro intereses. . . .”

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme a la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, contenida en el oficio sin número y de fecha 17 de Febrero de 2005, emitida por el C. ISIDRO ARMANDO SALAS RODRÍGUEZ, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Piedras Negras, cargo que acredita con constancia de identificación número 326-SAT-A18-VII-0068, expedida por el Administrador de la Aduana de Piedras Negras, se tiene que el vehículo afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, es de origen y procedencia extranjera.

II.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente se tiene como propietario y/o importador del Vehículo de procedencia extranjera materia de la presente resolución al C. ALVARO BALTAZAR, lo anterior



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 15

de conformidad con el artículo 52, último párrafo fracción I el cual nos señala que están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional, presumiéndose salvo prueba en contrario que dicha entrada a territorio nacional de mercancías se realiza por el propietario o tenedor de las mercancías; por lo que del estudio y valoración del Permiso de Importación Temporal número 9971267 y del Certificado del Título de Propiedad con número de folio 67057393 aportados en por el C. Luis Javier Cardenas Crisóstomo en su escrito de fecha 11 de febrero de 2005, presentado el día 21 del mismo mes y año, esta Autoridad determina que el C. Alvaro Baltazar es el Importador y Propietario de dicho vehículo, y el cual al permitir el uso del vehículo a un tercero no autorizado, infringe con su conducta lo establecido en el artículo 182 fracción I inciso d) de la Ley Aduanera vigente, infracción relacionada con el destino de las mercancías, irregularidad que esta Autoridad conoció en ejercicio de sus facultades de comprobación al momento de la verificación del vehículo de procedencia extranjera, hecho que se dio al notificar la orden de verificación mencionada en el resultando uno de la presente resolución, por lo que con fundamento en antes citado artículo 52 del mismo ordenamiento legal es el propietario e importador el C. Alvaro Baltazar el sujeto obligado al pago de los impuestos al comercio exterior, motivo por el cual es a la persona que se le finca el Crédito Fiscal en materia de comercio exterior aquí determinado.

III.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente, se determinó que el vehículo marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, color BLANCA, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289, afecto al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera; es de procedencia extranjera, lo anterior conforme a la Clasificación Arancelaria Cotización y Avalúo, rendida por el C. Isidro Armando Salas Rodríguez, en su carácter de verificador aduanal adscrito a la Aduana de Piedras Negras; aunado a lo anterior, se tiene que el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, en su carácter de conductor, tenedor o poseedor del vehículo en mención presentó promociones de fechas 31 de Enero de 2005 y del 11 de Febrero de 2005, a efecto de desvirtuar las irregularidades contenidas en el acta de verificación, embargo precautorio e inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 30 de Enero de 2005, a fin de comprobar la legal importación, tenencia y /o estancia del vehículo embargado en territorio nacional y el C. Alvaro Baltazar en su carácter de importador y/o propietario del vehículo no hizo manifestación alguna dentro del presente procedimiento tal como se señala en el Resultando 16 de la presente resolución.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad procede a la valoración de las documentales presentadas en el presente procedimiento:

....16



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 16

1.- Ahora bien a efecto de revisar y valorar las constancias que obran en el expediente en el que se actua y de conformidad con lo contemplado en el artículo 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede al exámen y valoración de las documentales acompañadas al escrito promoción de fecha 31 de Enero de 2005, presentados por el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, ante esta autoridad el 31 de Enero de 2005, consistente en los siguientes documentos:

a).- Copia fotostática simple del Certificado de Naturalización número 24016027 expedido por los Estados Unidos de Norteamérica y copia fotostática simple de un formato estadístico para Mexicanos residentes en el extranjero número 62812515 de fecha 30 de Enero de 2005; Los documentos anteriormente descritos están a nombre del C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo. Al respecto esta autoridad determina que con la pretendida prueba no acredita la legal estancia y/o tenencia en el país del del vehículo en mención, toda vez que al momento de la detención se conocio que el vehículo era conducido por el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo y que no viajaba a bordo del vehículo el C. Alvaro Baltazar, a nombre de quien se encuentra el Permiso de Importación Temporal número 9971267, y con la documentación aportada el C.Luis Javier Cárdenas Crisóstomo no acredita ser el Importador, cónyuge del importador, ser ascendiente o descendiente del importador o hermano del importador, lo anterior tal y como lo señala el artículo 106 fracción II inciso e); o bien acreditar ser un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el artículo 106, fracción IV, inciso a); aunado a lo anterior se tiene que el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo no es titular del Permiso de Importación Temporal ni acredita ser una persona autorizada para conducir el vehículo o tener la calidad migratoria de extranjero por lo que no acredita la legal tenencia y/o estancia del vehículo en el país ya que dicho permiso por su naturaleza es intransferible y personal, el cual produce efectos legales solamente a favor del titular y no de cualquier persona, hecho que se dio al momento de la notificación de la Orden de Verificación. Por todo lo anterior no cumple con lo contemplado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se tiene como acreditada la legal tenencia y/o estancia de dicho vehículo en el país, hecho que se dio al momento de la notificación de la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito, ahora bien del estudio al Permiso de Importación Temporal de número de folio 9971267 se conoció que el importador del vehículo es el C. Alvaro Baltazar, que la permitir el uso de dicho vehículo a un tercero no autorizado infringe que su conducta lo establecido en los artículos 182, fracción I, inciso d) en relación con el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción relacionada con el destino de las mercancías.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005
Hoja número: 17

2).- A continuación y a efecto de valorar los documentos presentados por el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, mediante escrito de Ofrecimiento de Documentos, ante esta autoridad el día 11 de Febrero de 2005, consistente en los siguientes documentos.

a).- Copia fotostática del Recibo de Depósito de Dinero en Garantía por la Importación Temporal de Vehículos con número de folio 1163573 a nombre de Alvaro Baltazar, copia fotostática simple de un formato estadístico para mexicanos residentes en el extranjero número 62812515 de fecha 30 de Enero de 2005 a nombre del C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, copia fotostática del título del certificado del vehículo de número de folio 67057393 a nombre de Alvaro Baltazar, copia fotostática simple de un certificado médico de fecha 10 de Febrero de 2005 emitido por el Doctor Julián Ramos Santiago de fecha 10 de Febrero de 2005, copia fotostática simple de receta médica emitida por el Doctor Julián Ramos Santiago de fecha 30 de Enero de 2005, copia fotostática simple de escrito emitido por la Federación Mexicana de Motociclismo de fecha 31 de Enero de 2005 y copia fotostática simple del escrito de fecha 31 de Enero de 2005 emitido por la Federación Mexicana de Motociclismo A.C., al respecto esta autoridad determina que como las pretendidas pruebas no acreditan la legal estancia y/o tenencia en el país del vehículo en mención, ya que los siguientes documentos; Título de Certificado del vehículo con número de folio 67057393, certificado médico de fecha 10 de Febrero de 2005, receta médica de fecha 30 de Enero de 2005, escrito emitido por la Federación Mexicana de Motociclismo de fecha 30 de Enero de 2005 y escrito emitido por la Federación de Motociclismo A.C. de fecha 30 de Enero de 2005, no son la documentación contemplada en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente; y con respecto a la documentación consistente en el Recibo de Depósito, Permiso de Importación Temporal y de los Formatos Estadísticos para Mexicanos, no acreditan la legal estancia y/o tenencia en el país del vehículo en mención, toda vez que al momento de la detención se conoció que el vehículo era conducido por el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo y que no viajaba a bordo del vehículo el C. Alvaro Baltazar, a nombre de quien se encuentra el Permiso de Importación Temporal con número de folio 9971267, y con la documentación aportada el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo no acredita ser el Importador, cónyuge del importador, ser ascendiente o descendiente del importador o hermano del importador, lo anterior tal como lo señala el artículo 106, fracción II, inciso e); o bien acreditar ser un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el artículo 106, fracción IV, inciso a de la Ley Aduanera vigente; aunado a lo anterior se tiene que el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo no es el titular del Permiso de Importación Temporal ni acredita para ser una persona autorizada para conducir el vehículo o tener la calidad migratoria de extranjero por lo que no acredita la legal tenencia y/o estancia del vehículo en el país ya que dicho



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 18

permiso por su naturaleza es intransferible y personal, el cual produce efectos legales solamente a favor del titular y no de cualquier persona, hecho que se dio al momento de la notificación de la Orden de Verificación; por todo lo anterior no cumple con lo contemplado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se tiene por acreditada la legal estancia y/o estancia de dicho vehículo en el país, hecho que se dio al momento de la notificación de la Orden de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera en tránsito; ahora bien del estudio al Permiso de Importación Temporal de número de folio 9971267 y al Certificado de Título de Propiedad con número de folio 67057393 se conoció que el importador y/o propietario del vehículo es el C. Alvaro Baltazar, que al permitir el uso de dicho vehículo a un tercero no autorizado infringe que su conducta lo establecido en los artículos 182, fracción I, inciso d) en relación con el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción relacionada con el destino de las mercancías.

Del análisis de los escritos de fechas 31 de Enero de 2005 y 11 de Febrero de 2005 y a la documentación anexa a los mismos presentados por el C. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo se tiene que las mismas no acreditan la legal tenencia y/o estancia del vehículo marca FORD, modelo 1995, tipo VAN, línea WINDSTAR GL, placas B55VVF del Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289, por los motivos expuestos en los incisos a) de los numerales 1) y 2) del presente considerando, ahora bien en relación a los mismos incisos y numerales del presente considerando y del estudio y análisis de las documentales ofrecidas esta Autoridad determina que del estudio al Permiso de Importación Temporal y al Certificado de Título de Propiedad el importador y/o propietario del vehículo es el C. Alvaro Baltazar, que al permitir el uso de dicho vehículo a un tercero no autorizado infringe que su conducta lo establecido en los artículos 182, fracción I, inciso d) en relación con el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente al momento de haberse cometido la infracción relacionada con el destino de las mercancías, haciéndose acreedor al pago del Impuesto General de Importación, de conformidad con los artículos 1, 51, fracción I, 52, último párrafo, fracción I y 64, de la Ley Aduanera vigente, además del pago de la parte actualizada, recargos y las sanciones a que hacen referencia los artículos 5º, segundo párrafo, 1º, 183 fracción I párrafo segundo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes.

IV.- En virtud de que el C. Alvaro Baltazar, con su conducta al permitir el uso del vehículo materia de la presente resolución a un tercero no autorizado, cometió la infracción relacionada con el destino de las mercancías, de conformidad con los motivos expuestos en los incisos a) de los numerales 1) y 2) contenidos en el considerando III de la presente resolución, de conformidad con el artículo 24, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 19

Agregado vigente en el momento de la comisión de la infracción se considera importación de bienes obligándolo de esta manera al pago del Impuesto al Valor Agregado según lo señalado en el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual se calcular aplicando la tasa del 15% al valor utiliza para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con los montos de este último gravámen y los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, mismo que debió haberse enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con los artículos 56 fracción IV, inciso b) y 83 de la Ley Aduanera, ambos ordenamiento vigentes en 2005, lo anterior ya que de las constancias que integran el presente expediente, se comprueba no haber efectuado su cumplimiento; por lo que se hace acreedor al pago del mismo.

V.- En virtud de que el C. Alvaro Baltazar, con su conducta al permitir el uso del vehículo materia de la presente resolución a un tercero no autorizado, cometió la infracción relacionada con el destino de las mercancías, de conformidad con los motivos expuestos en los incisos a) de los numerales 1) y 2) contenidos en el considerando III de la presente resolución, de conformidad con el artículo 1, fracción II de la Ley del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos vigente en el momento de la comisión de la infracción se considera importación de bienes obligándolo de esta manera al pago del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos según lo señalado en el artículo 1º fracción II, 2, 3 y 10 de la Ley del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos vigente, el cual se va a calcular aplicando la tasa del 2% al valor utiliza para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con los montos de este último gravámen y los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haberse enterado conjuntamente con el Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos en relación con los artículos 56 fracción IV, inciso b) y 83 de la Ley Aduanera, ambos ordenamiento vigentes en 2005, lo anterior ya que de las constancias que integran el presente expediente, se comprueba no haber efectuado su cumplimiento; por lo que se hace acreedor al pago del mismo.

VI.- Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera, al haber permitido su uso a un tercero no autorizado, cometándose con dicha conducta la infracción relacionada con el destino de las mercancías, hecho que fue descubierto por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación al momento de notificar la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera en transito que se describe en el resultando numero uno de la presente resolución, tal como se señala en el considerando II en los incisos a) de los numerales 1 y 2 de la presente resolución, se determina que de conformidad con lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 20

dispuesto en el artículo 182 fracción I, inciso d), en relación con el artículo 183-A fracción V y VI de la Ley Aduanera vigente, el vehículo de procedencia extranjera marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, Línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, color BLANCO, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289, pasa a propiedad del Fisco Federal.

LIQUIDACIÓN.

I.- En consecuencia esta Autoridad, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Segunda, fracción III, Tercera, fracciones I y II del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; artículos 1º, 51, fracción I, 52, fracción I, 56, fracción IV, inciso b), 64, 71, fracción III, 74, fracción I, 83, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I y II, 179 y 183-A, fracciones III y V de la Ley Aduanera vigente; artículos 1 y 2 de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación en vigor, Reglas Generales 1 y 6, Regla 1ª, 2ª y 3ª de las Complementarias del artículo 2º de la Ley de Impuesto General de Importación y Exportación, Artículo 1º fracción IV y segundo párrafo; 24, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamiento vigente al momento de la infracción; procede a determinar el crédito fiscal, considerando la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo, rendida por el verificador C. ISIDRO ARMANDO SALAS RODRÍGUEZ, adscrito a la Aduana de Piedras Negras, misma que se menciona en el cuerpo de la presente Resolución; quedando la determinación del crédito como sigue:

VALOR EN ADUANA	\$ 28,000.00
Total de Impuesto General de Importacion omitido	\$ 14,000.00
Total de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos 2%	\$ 840.00
Total de Impuesto al Valor Agregado omitido	\$ 6,426.00
Total de Contribuciones omitidas	\$ 21,266.00

Concepto

A.- Impuesto General de Importacion.

Valor en Aduana del vehículo materia de la presente resolución determinado.	\$ 28,000.00
Caso único.	
Por: Cuota Advalorem	50%
Impuesto General de Importación omitido.	\$ 14,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 21

B.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Valor en Aduana del vehículo materia de la presente resolución determinado.	\$ 28,000.00
Más:	
Total de Impuesto General de Importación omitido	\$ 14,000.00
Igual	
Base del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 42,000.00
Por:	
Porcentaje	2%
Igual:	
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos omitido.	\$ 840.00

C.- Impuesto al Valor Agregado.

Valor en aduana determinado.	\$ 28,000.00
Más:	
Total de Impuesto General de Importación omitido.	\$ 14,000.00
Más:	
Total del ISAN de 2% omitido	\$ 840.00
Base del Impuesto al Valor Agregado.	\$ 42,840.00
Por	
Tasa del impuesto:	15%
Igual:	
Impuesto al Valor Agregado omitido.	\$ 6,426.00

Resumen de Impuestos omitidos

Impuesto General de Importación omitido.	\$14,000.00
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos.	\$ 840.00
Impuesto al Valor Agregado omitido.	<u>\$ 6,426.00</u>

Total de impuestos omitidos. \$21,266.00

=====



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 22

FACTOR DE ACTUALIZACION.

II.- El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente.

Para obtener el factor de actualización, este resulta de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, que en este caso, es el mes de Marzo de 2005, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de Abril de 2005), entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al mes anterior del más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de Diciembre de 2004, (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Enero de 2005), considerando que corresponde al mes anterior a aquel en que se efectuó el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera motivo del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 56 fracción IV, inciso b), de la Ley Aduanera vigente, resulta que las contribuciones aquí determinadas se presentan actualizadas desde el mes de Enero de 2005, mes en que se embargó precautoriamente el vehículo, descrito en el considerando III de la presente resolución hasta el mes de Abril de 2005, como sigue:

$$\frac{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Marzo 2005} = 113.438}{\text{Índice Nacional de Precios al Consumidor Diciembre 2004} = 112.550} = \mathbf{1.0078}$$

Cifras Actualizadas.

Impuesto General de Importación	(\$ 14,000.00 X 1.0078)	\$14,109.20
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	(\$ 840.00 X 1.0078)	\$ 846.55
Impuesto al Valor Agregado	(\$ 6,426.00 X 1.0078)	\$ 6,476.12
Total de Impuestos omitidos actualizados.		\$21,431.87
		=====



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 23

RECARGOS

III.- En virtud de que el contribuyente Alvaro Baltazar, omitió pagar las contribuciones determinadas en la presente resolución, desde el mes de Enero de 2005, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio del vehículo de procedencia extranjera materia de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, deberá pagar recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal, por falta de pago oportuno de las contribuciones determinadas anteriormente, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas por las diferentes tasas mensuales de recargos, vigentes en cada uno de los meses transcurridos, desde el mes de Enero de 2005 hasta el mes de Abril de 2005, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 párrafos primero, segundo, quinto y último del Código Fiscal de la Federación en vigor, como se determina a continuación:

Recargos Generados para el año 2005.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Noviembre de 2004, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, las tasas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, establece una tasa de recargos como sigue:

Mes ====	Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Tasa mensual de Recargos
Enero	28 de Enero de 2005	1.13%
Febrero	28 de Febrero de 2005	1.13%
Marzo	08 de Marzo de 2005	1.13 %
Abril	04 de Abril de 2005	1.13%

Tasa de Recargos Acumulada del mes de Enero al mes de Abril de 2005. 4.52 %

Contribuciones omitidas Actualizadas	Tasa de recargos (%)	Total de Recargos
Impuesto General de Importación	\$ 14,109.20 X 4.52%	\$ 637.74
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$ 846.55 X 4.52%	\$ 38.26
Impuesto al Valor Agregado	\$ 6,476.12 X 4.52%	\$ 292.72
Total de Recargos		\$ 968.72



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 24

MULTAS

1.- Por lo anterior y considerando que el C. Alvaro Baltazar, en su carácter de importador y/o propietario del vehículo de procedencia extranjera embargado marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, Línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, color BLANCO, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289, afecto a este Procedimiento, omitió pagar el Impuesto General de Importación tal como se señala en el Considerando III último párrafo de la presente Resolución, se hace acreedor a la imposición de las multas que establece el artículo 178 fracción II y 183, fracción I segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, al momento de la comisión de la infracción, toda vez que cometió la irregularidad relacionada con el destino de las mercancías al facilitar el uso del vehículo de procedencia extranjera materia del presente procedimiento a un tercero no autorizado, además de que no se obtuvo el permiso correspondiente ante la Secretaría de Economía para su importación ya que dicho vehículo de conformidad con la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo esta sujeta a dicho permiso; conductas con las cuales infringe lo establecido en los artículos 182 fracción I, inciso d) y 176 fracción II de la Ley Aduanera vigente; determinándose dichas multas como sigue:

a) Conforme a lo establecido en artículo 178, fracción II:

C o n c e p t o -----	I m p o r t e -----
Multa minima en cantidad de:	\$ 2,838.00
La cantidad anterior, se encuentra actualizada y vigente a partir del 01 de enero de 2005, y fue publicada en el Anexo 2, de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2004, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente.	

b) Conforme a lo establecido en artículo 183, fracción I segundo párrafo:

C o n c e p t o -----	I m p o r t e
Impuesto General de Importación omitido	\$ 14,109.20
Por: Porcentaje.	30%
Importe de la Multa	\$ 4,232.76

Total Multas por la omisión en el Impuesto General de Importación \$ 7,070.76



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas
Dirección de Fiscalización

Subsecretaría de Ingresos
Dirección de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Saltillo.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 25

Que de conformidad al artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación en vigor, aplicada supletariamente como lo establece el artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, señala que “cuando por un acto u omisión se infringan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor”, por lo tanto únicamente es aplicable la multa establecida en el artículo 183 fracción I segundo párrafo de la Ley Aduanera vigente, consistente en el 30% del Impuesto General de Importación omitido actualizado cuya multa asciende a \$4,232.76 aunando a lo anterior y con fundamento en el artículo 5, último párrafo de la Ley Aduanera vigente, el cual determina que cuando en dicha ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

2.- Así mismo, y en virtud de que el C.Alvaro Baltazar, en su carácter de Propietario y/o importador del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos tal como se señala en el considerando V de la presente resolución, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación de conformidad en lo dispuesto en los artículos 1 fracción II, 2, 3 y 10 de la Ley del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos vigente, en el momento de la infracción misma que fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos; por lo que se hace acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en: Multa del 50% de la contribución omitida, debiendo pagar por concepto de multa la cantidad de \$ 420.00.

3.- Así mismo, y en virtud de que el C.Alvaro Baltazar, en su carácter de propietario y/o importador del vehículo de procedencia extranjera embargado y afecto al presente procedimiento, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, tal como se señala en el considerando IV de la presente resolución mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación de conformidad en lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en el momento de la infracción misma que fue descubierta por la autoridad en ejercicio de las facultades de comprobación señaladas en el capítulo de resultandos; por lo que se hace acreedora en consecuencia a la sanción que establece el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente en: Multa del 50% de la contribución omitida, debiendo pagar por concepto de multa la cantidad de \$ 3,213.00.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 26

En consecuencia, las multas a su cargo son como sigue:

Por la omisión de pago del Impuesto General de Importación.	\$	4,232.76
Por la omisión del pago del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	420.00
Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$	3,213.00

Suma de Multas	\$	7,865.76
		=====

Por lo que respecta al vehículo de procedencia extranjera, al haber permitido su uso a un tercero no autorizado, cometiéndose con dicha conducta la infracción relacionada con el destino de las mercancías, hecho que fue descubierto por esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación al momento de notificar la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera en transito que se describe en el resultando numero uno de la presente resolución, tal como se señala en el considerando III en los incisos a) de los numerales 1 y 2 de la presente resolución, se determina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 fracción I, inciso d), en relación con el artículo 183-A fracción V y VI de la Ley Aduanera vigente, el vehículo de procedencia extranjera marca FORD, modelo 1995, Tipo VAN, Línea WINDSTAR GL, placas B55VVF, color BLANCO, del Estado de TEXAS, de los Estados Unidos de América, con número de serie 2FMDA5149SBC34289, **pasa a propiedad del Fisco Federal** sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

P U N T O S R E S O L U T I V O S

1.- En resumen resulta un Crédito Fiscal a cargo del C.Alvaro Baltazar en cantidad de **\$ 30,266.35** (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.) el cual se integra como sigue:

1.-Impuesto General de Importación omitido Actualizado:	\$	14,109.20
2.-Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	846.55
3.-Impuesto al Valor Agregado omitido Actualizado.	\$	6,476.12
4.-Recargos del Impuesto General de Importación	\$	637.74
5.-Recargos del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	38.26
6.-Recargos del Impuesto al Valor Agregado	\$	292.72
7.-Multa por omisión del Impuesto General de Importación	\$	4,232.76
8.-Multa por omision del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	\$	420.00
9.-Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado.	\$	3,213.00

TOTAL **\$ 30,266.35**

=====



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 27

SON (TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.)

2.-.- Que previo al análisis de todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente se tiene como propietario y/o importador del Vehículo de procedencia extranjera materia de la presente resolución al C. ALVARO BALTAZAR, lo anterior de conformidad con el artículo 52, último párrafo fracción I el cual nos señala que estan obligados al pago de los impuesto al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional, presumiendose salvo prueba en contrario que dicha entrada a territorio nacional de mercancías se realiza por el propietario o tenedor de las mercancías; por lo que del estudio y valoración del Permiso de Importación Temporal número 9971267 y del Certificado del Título de Propiedad con número de folio 67057393 aportados en por el C. Luis Javier Cardenas Crisóstomo en su escrito de fecha 11 de febrero de 2005, presentado el día 21 del mismo mes y año, esta Autoridad determina que el C. Alvaro Baltazar es el Importador y Propietario de dicho vehículo, y el cual al permitir el uso del vehículo a un tercero no autorizado, infringe con su conducta lo establecido en el artículo 182 fraccion I inciso d) de la Ley Aduanera vigente, infracción relacionada con el destino de las mercancías, irregularidad que esta Autoridad conocio en ejercicio de sus facultades de comprobación al momento de la verificación del vehículo de procedencia extranjera, hecho que se dio al notificar la orden de verificación mencionada en el resultando uno de la presente resolución, por lo que con fundamento en antes citado artículo 52 del mismo ordenamiento legal es el importador y propietario el C. Alvaro Baltazar el sujeto obligado al pago de los impuestos al comercio exterior, motivo por el cual es a la persona que se le finca el Crédito Fiscal en materia de comercio exterior aquí determinado.

CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas al mes de Abril de 2005, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las contribuciones anteriores, los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

....28



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 28

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente en relación con el segundo párrafo del artículo 70 del citado Código los recargos generados se presentan calculados sobre contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, computados a partir del mes Enero de 2005 hasta el mes de Abril de 2005.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 846.55 correspondiente al 20% de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera vigente, cuya suma asciende a \$ 4,232.76, en relación a lo previsto en el artículo 199, fracción II, de la Ley Aduanera en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 642.60 correspondiente al 20% de la multa impuesta por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, cuya suma asciende a la cantidad de \$3,213.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en cantidad de \$ 84.00 correspondiente al 20% de la multa impuesta por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos omitido, cuya suma asciende a la cantidad de \$420.00 de conformidad con lo previsto en el artículo 77, fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación en vigor; derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal.

Asimismo, se hace de su conocimiento que esta resolución puede ser impugnada en el recurso administrativo correspondiente o en el juicio contencioso administrativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en el que haya surtido efectos la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 primer párrafo y 207, primer párrafo, ambos ordenamientos del Código Fiscal de la Federación vigente.




GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO.
Núm: CVV0501002/05
Oficio:LSFS/042/2005

Hoja número: 29

En caso de que el crédito fiscal aquí determinado no sea pagado por el contribuyente dentro del término de 45 días a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, la Recaudación de Rentas de Saltillo actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de su última actualización contenida en esta liquidación.

ATENTAMENTE
Subragio errático. No reelección
El Director de Fiscalización

C.P. JOSE ARMANDO LOPEZ FRAYRE.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Luis Javier Cárdenas Crisóstomo, calle Hidalgo número 187, Usmajac, Municipio de Sayula, Jalisco.

c.c.p. Recaudación de Rentas de Saltillo.

Térnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas de Saltillo para los efectos de su notificación control y cobro.

JALH/CDG/cmmg'kghm